



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2938/22

USHUAIA, 09 NOV 2022

VISTO el Expediente MS-E-18235-2021 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 1272 - de Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia, promulgada por Decreto Provincial N° 13/19.

Que la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 43 establece que: "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo 42, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos."

Que a tal fin, previo acuerdo del Consejo de Universidades y con criterio restrictivo, el Ministerio de Educación determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de Licenciado/a en Kinesiología y Fisiatría configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera comprende un conjunto de métodos, procedimientos y técnicas que mediante la aplicación de agentes físicos, curan, previenen, recuperan, reeducan, habilitan y adaptan a personas con disfunciones somáticas y psicosomáticas y/o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 160/2020, se declara incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nacional N° 24.521, al título de Licenciado/a en Kinesiología y Fisiatría.

Que en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1272 se establece que el Poder

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - 3.G.L. y T.

G. T. F/



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

Ejecutivo reglamentará la misma dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Que por ello, y a fin de regular efectivamente el ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es que resulta necesario proceder al dictado de la presente reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1272, que como Anexo I forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2938/22

G. T. F.

  
Dra. Adriana CHAPPERON  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2938/22

REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL 1.272

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Inc. d) Para realizar tareas que por su complejidad o alcance requieran el manejo de herramientas técnicas específicas, los profesionales kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados o doctores en kinesiología y/o fisioterapia, o título equivalente, se mantendrán actualizados conforme los parámetros de los mejores niveles de conocimientos disponibles en la materia y toda actividad vinculada con los avances mencionados en el artículo 6° de la Ley que por el presente se reglamenta.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

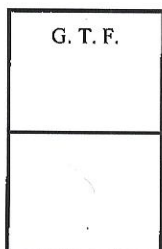
ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.


ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.


ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.



  
Dra. Adriana CHAPPERON  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.